



GESTIÓN DE CONTRATOS  
RHC/JCE/MLS

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2293,

**ANT.:** Oficio Ordinario N° 937 de fecha 30 de Abril de 2013, que comunica sanción por incumplimiento de las obligaciones nacidas de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N° 164, de fecha 15 de Julio de 2011.

**MAT.:** Rechaza descargos y aplica multa a **PHARMAVITA S.A.**, por no entrega de productos. Proceso Administrativo RIT 538 - ID 621-445-LP11.

SANTIAGO, 17 JUL 2014

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; la Ley N°19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento; lo dispuesto en el Párrafo X y Párrafo XII punto 3.6 (1) de las Bases Administrativas aprobadas por Resolución Afecta N°164 de fecha 15.07.2011; Resolución Exenta N° 3285 de fecha 15 de Diciembre de 2011, que adjudica a PHARMAVITA S.A., el producto que a continuación se indica; Oficio Ordinario N° 937 de fecha 30 de Abril de 2013, los Decretos N°78/1980, 131/1980 y 31/2014, todos del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante Oficio Ordinario N° 937 de fecha 30 de Abril de 2013, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente CENABAST, comunicó a PHARMAVITA S.A., en adelante e indistintamente el proveedor, la aplicación de una multa por no entrega de productos, que corresponden a la Orden de Compra N° 4500005293, de 652 unidades de CADEL 300 CM MG CAJ 500 CM, para el mes de Febrero de 2013, equivalente a \$846.485- (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos), de acuerdo al Párrafo XII punto 3.6 (1) de las Bases Administrativas del antecedente.

2°.- Que mediante escrito presentado con fecha 08 de Mayo de 2013, PHARMAVITA S.A., presenta sus descargos al Oficio mencionado en el párrafo anterior, solicitando que la multa que se propone sea anulada en base a los siguientes argumentos:

- Por inconvenientes de fuerza mayor en la planta de producción y almacenamiento no se lograría dar conformidad a la entrega, razón por la cual se solicita atrasar la entrega. En la oportunidad se envió correo explicativo a Viviana Carvajal Jacint, pero el reagendamiento no fue aceptado.
- Pharmavita S.A. es una empresa novel con altos estándares de calidad en los productos que comercializa, por lo que sucedido es una situación extraordinaria, hasta Enero los despachos siempre fueron dentro de plazo y acorde al calendario propuesto. Los recursos comprometidos en esta sanción los necesitamos para seguir mejorando nuestros estándares y ampliando nuestra gama de productos, para así ser proveedores de excelencia ante CENABAST.



**3°.- Respecto a que por inconvenientes de fuerza mayor en la planta de producción y almacenamiento no se lograría dar conformidad a la entrega, razón por la cual se solicita atrasar la entrega. En la oportunidad se envió correo explicativo a Viviana Carvajal Jacint, pero el reagendamiento no fue aceptado;** Se indica al proveedor que el Artículo 45 del Código Civil de la República de Chile, señala: “*Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*”. Por lo tanto para alegar existencia de caso fortuito o fuerza mayor es necesario que el proveedor acredite la existencia de tres requisitos de forma copulativa, cuales son que el hecho que se alega para exonerarse del cumplimiento de una obligación sea inimputable al proveedor, es decir ajeno a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no se haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir, que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

En virtud de lo anteriormente mencionado, se deja constancia que el proveedor en virtud de los correos electrónicos adjuntados a los descargos presentados con fecha 8 de Mayo de 2013, indica al administrador de contrato que no podrá hacer entrega de los productos debido a que “en la bodega lo mantuvieron en un recinto por dos días a todo sol y fuera de las especificaciones...”. Esto implica que difícilmente se pueden configurar en esta situación los requisitos copulativos para configurar el caso fortuito o fuerza mayor alegado por la recurrente, ya que es una responsabilidad básica del proveedor la conservación y resguardo de los medicamentos en sus bodegas.

**4°.- Según lo señalado por el proveedor que Pharmavita S.A. es una empresa novel con altos estándares de calidad en los productos que comercializa, por lo que sucedido es una situación extraordinaria, hasta Enero los despachos siempre fueron dentro de plazo y acorde al calendario propuesto. Los recursos comprometidos en esta sanción los necesitamos para seguir mejorando nuestros estándares y ampliando nuestra gama de productos, para así ser proveedores de excelencia ante CENABAST;** cabe señalar que las multas establecidas en las Bases establecidas en resolución Afecta N° 164 que regularon la propuesta, no contemplan la ponderación de ciertas atenuantes de la responsabilidad, pues esta atribución sólo corresponde a la ejecución de las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo y no a la manifestación del *lus puniendi* del Estado.

5°.- Que el Párrafo X, punto 8.3, de las Bases Administrativas aprobados por Resolución Afecta N° 164, indicada en el antecedente, establece al respecto:

“El proveedor deberá entregar los bienes en los puntos de destino, y en los plazos adjudicados para cada adquisición (Anexo N°8). Sólo en casos calificados y excepcionales se podrá modificar las fechas de entrega y/o punto de destino, de mutuo acuerdo entre el establecimiento de destino de los bienes y el proveedor. Lo anterior deberá ser informado por el establecimiento por escrito a CENABAST.”

6°.- Que el Párrafo XII, punto 3.6 (1) de las mismas Bases Administrativas, señala en lo pertinente:

Rechazo de la entrega o recepción de los bienes, o no entrega de los bienes, o más de tres entregas con atrasos durante la vigencia del contrato.	Multa de un 10% del valor total de la mercadería no entregada o recepcionada
---	--

7°.- Que según lo expuesto, procede aplicar multa por no entrega de productos, los que corresponden a la Orden de Compra N° 4500005293, equivalente a \$846.485.- (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos) según lo especificado en el considerando 1° anterior;

**RESUELVO:**

1°.- **RECHÁCESE**, los descargos del proveedor, presentados con fecha 08 de Mayo de 2013, en atención a los argumentos señalados en los considerandos anteriores.

2°.- **APLÍQUESE**, al proveedor **PHARMAVITA S.A.**, multa por no entrega de productos, que asciende a \$846.485.- (ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos), según se detalla a continuación:

ID Propuesta	Orden de compra	Oficio Ordinario	Sanción por Incumplimiento	Monto de la Multa
621-445-LP11	4500005293	937 de 30.04.2013.	Multa de un 10% del valor total de la mercadería no entregada o recepcionada	\$846.485.-

3°.- **PÁGUESE**, en la caja de CENABAST, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

4°.-**COMUNÍQUESE**, en caso de que la multa no sea enterada en caja, la Unidad de Contabilidad, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas procederá a descontar su monto de la (s) factura (s) cuyo pago se encontrare (n) pendiente (s). De no ser suficiente el monto de ésta (s) para cubrir la multa, la citada Unidad procederá a efectuar el cobro de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato respectivo.

5°.- **ANÓTESE**, para entablar Recurso de Reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

6°.-**NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a **PHARMAVITA S.A.**, por Oficina de Partes de CENABAST, al domicilio del proveedor.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**EDGARDO DÍAZ NAVARRETE**  
DIRECTOR (PT)  
CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.

**Distribución:**

- Dirección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Tesorería
- Unidad Gestión de Contratos
- Oficina de Partes
- PHARMAVITA S.A.